Considerando que la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), aprobada el 8 de noviembre, en su artículo 116 apartado 4, relativo a la iniciación y contenido del expediente de contratación, recoge que debe justificarse adecuadamente entre otros, la elección del procedimiento de licitación, los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato además del informe de insuficiencia de medios, en caso de contratos de servicios.

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este contrato es la contratación de un SERVICIO DE APOYO AL GABINETE DE PRESIDENCIA DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA. Este servicio consistirá en la prestación de un servicio de apoyo en materia de prensa y comunicación, al Gabinete de Presidencia. De forma que se realicen las tareas y acciones necesarias para que se promueva y divulgue las acciones que, desde la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura, se llevan a cabo.

2. NECESIDAD A SATISFACER

El Cabildo Insular de Fuerteventura, como entidad pública cercana a los ciudadanos, tiene la necesidad y obligación de realizar un seguimiento de impacto de la actividad de esta institución en los medios de comunicación, así como la presencia y el uso que están haciendo los medios de comunicación de la información de las actividades, eventos, agenta, etc, generadas desde la Presidencia de la institución.

En la actualidad esta tarea se viene desarrollando desde el Gabinete de Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura, que no cuenta con los profesionales especializados del sector de la comunicación, que posean los conocimientos ni la formación mínima necesarias para su correcta ejecución.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Este servicio debe realizar las siguientes prestaciones:

- Cubrir la comunicación institucional
- Elaboración de contenidos audiovisuales de la cobertura de agenda institucional
- Gestionar las noticias publicadas en la web institucional, así como la gestión de los perfiles en redes sociales y su diseño.
- Elaboración de documentación específica para medios.
- Dar acceso a resumen diario de información referida al Cabildo Insular de Fuerteventura (press clipping)
- Establecimiento de relaciones con los medios.
- Elaboración de calendario de acciones y desarrollo de estrategias de comunicación.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO

Establece el artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que "Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización

independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante, lo anterior, de conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. En todo caso se considerarán motivos válidos, el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que la naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Afectaría negativamente a la coordinación del mismo, pudiéndose generar demoras y costes adicionales internos no imputables al contratista.

Por razones de eficacia, gestión y de coherencia en la prestación del servicio, pues tal división dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, debido a la convergencia técnica y funcional que debe existir entre los servicios que constituyen el objeto del contrato.

Y desde el punto de vista económico la ausencia de lotes es beneficiosa porque si separaran en lotes quedarían cantidades relativamente pequeñas (para este tipo de contratos) con las que no se obtendrían beneficios a escala.

Por tanto, al amparo del artículo 99.3 b) LCSP, no procede la división en lotes debido a las dificultades que ocasionaría a la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico la ejecución del mismo por una pluralidad de contratistas diferentes.

5. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, TRAMITACIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

La contratación de "SERVICIO DE APOYO AL GABINETE DE PRESIDENCIA DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA", según el artículo 17 de la LCSP, contrato de SERVICIOS, Se realiza mediante procedimiento abierto y NO sujeto a regulación armonizada porque su valor estimado NO es superior a 750.000,00€, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 a lo que debe añadirse que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no hay criterios evaluables mediante juicio de valor.

6. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 201 de la LCSP, el Órgano de Contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del Órgano de Contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos y licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.

En aplicación del artículo 202 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

A. Relativas al empleo: Se establece como condición especial de ejecución del contrato, a los efectos del artículo 202.2. de la LCSP, y atendiendo a lo dispuesto en la Resolución Nº 76 de fecha 9 de mayo de 2018, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias las relativas a garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables en todo lo relativo a derechos laborales y retribuciones o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el convenio colectivo. Estas condiciones, se establecen con el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en el artículo 211.1.f), en relación con el artículo 202.3, ambos de la LCSP.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en los párrafos anteriores y, en especial, los incumplimientos graves en materia de seguridad laboral y los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, darán lugar, a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP. En este sentido, el incumplimiento de esta condición supondrá la imposición de las penalidades codificadas como graves en el pliego de cláusulas administrativas o la rescisión del contrato en función de la gravedad del incumplimiento

<u>B. Medioambientales</u>: Se establece como condición especial del contrato, a los efectos del artículo 202.2 de la LCSP, referente a las condiciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011 de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

La duración de este contrato se extenderá durante un (1) año, prorrogables, año a año, hasta un total de dos (2) años más, y no superando la totalidad de tres (3) anualidades.

En base al artículo 29 de la LCSP, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

No obstante, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

8. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio de prestación que se pretende contratar se realizará principalmente en la Isla de Fuerteventura, en la locación que el Gabinete de Presidencia disponga, aunque han de contemplarse también servicios fuera de la isla.

9. ABONO DEL SERVICIO

Los servicios se abonarán mensualmente por los servicios prestados durante ese periodo, previa presentación de la correspondiente factura expedida de acuerdo con la normativa vigente y previo informe favorable o conformidad del responsable del contrato designado, desde las diferentes Consejerías que haya encargado los servicios, al que adjuntará un informe de la realización de la actividad, realizado por el responsable del área a la cual se le preste el servicio.

Se expedirá factura mensual que estará compuesta por una cantidad fija correspondiente al servicio de clipping, más las horas de servicio profesional ejecutadas, en el periodo facturado, de acuerdo con la definición que figura en el presupuesto final aprobado por el Responsable de Contrato de la Consejería peticionaria, y se abonarán a los precios señalados en el mismo.

La facturación mensual podrá realizarse de forma electrónica en los supuestos y términos previstos en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, y sus normas de desarrollo.

A este efecto se facilitan los siguientes datos DIR3/FACE:

Cabildo de Fuerteventura:

NIF: P3500003C

Oficina Contable: L03350002 INTERVENCIÓN
Órgano Gestor: L03350002 Economía y Hacienda

Unidad tramitadora: GE0001503 Presidencia

El pago del precio se hará de manera mensual por los servicios prestados, mediante abonos a cuenta, una vez se haya presentado la factura correspondiente por el adjudicatario, y en concordancia con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, y siempre que la prestación del servicio sea informada favorable por esta Administración.

Puerto del Rosario, 29 de junio de 2022

Firmado por CHACON MENDEZ VIOLETA DEL CARMEN - 78525921B el d1a 06/07/2022 con un